

ARROYO, S/N TI. 41970-SANTIPONCE Fax

SEVILLA AYUNTA

Email santiponce ip sevilla es AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE OF DIPUTACION DE SEVILLA Web www. santiponce es

955 99 99 30

954 30 09 54

REGISTRO DE SALIDA REGISTRO DE ENTRADA

05/02/2020 10:02

ENTRADA NÚMERO: 5445

ANUNCIO

SALIDA NÚMERO:

05/02/2020 10:00

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, acordó la modificación y ampliación de la denominada Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se incluye el texto, y se somete a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Santiponce a fecha de firma.

El Alcalde,

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	1/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIPONCE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal (BOJA núm.237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE núm. 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	2/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Santiponce desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos.

- El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.
- El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.
 - El Título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.
- El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.
- El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.0bjeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto
- b) La ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud públicas, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	3/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





TI. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Santiponce.

Artículo 3. Definiciones.

- a) Propietario/a: Aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.
- b) Tenedor/a: Aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
- c) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento. Pueden ser de diversos tipos:
 - Animales de compañía: perros, gatos, determinadas aves y pájaros, etc.
 - Animales que proporcionan ayuda especializada: perros guía.
 - Animales de acuario o terrario.
- d) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- e) Animales silvestres y exóticos de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
- f) Animales salvajes en cautividad: Animales salvajes autóctonos o no que viven en cautividad.
- g) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
- 1.°) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- 2.°) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- 3.°) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- h) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	4/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

- i) Perros potencialmente peligrosos:
- 1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):
- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b) Marcado carácter y gran valor.
 - c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

5	

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	5/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 2.° Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o quarda y defensa.
- 3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.
- j) Animales que proporcionan ayuda laboral: animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.
- k) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.
 - 1) Animales destinados a experimentación.
- m) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial: averío, ganado porcino, ganado ovino, abejas, animales de los que se aprovecha la piel, etc.
- n) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.
- $\tilde{\text{n}})$ Animal vagabundo: Es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.
- o) Animal abandonado: Es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.
- p) Animal identificado: Es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.
- q) Sufrimiento físico: Estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
- r) Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	6/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





TI. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Artículo 4. Obligaciones.

- 1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:
- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.
- 2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:
- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.
- 3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	7/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

DE SANTIPONCE

Artículo 5. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

- 1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.
 - 2. El abandono de animales.
- 3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- 4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- 5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
- 7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- 8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- 9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- 11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
- 12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- 13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	8/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- 15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
 - 16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- 17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato animal
- 18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- 19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- 21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 23. El suministro de alimentos sin autorización previa del Ayuntamiento a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
- 24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
- 25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
 - 26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
 - 27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
 - 28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.







T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

30. Se prohíbe la tenencia de caballos y otros equinos en patios de viviendas o solares urbanos. Los equinos deben estar en cuadras o establos adecuados para su finalidad y con la autorización correspondiente.

Artículo 6. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 7. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

TÍTULO II.DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Capítulo I: Normas sobre mantenimiento y circulación

Artículo 8. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	10/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad innecesaria para los vecinos o para otras personas en general y a que no se altere la convivencia ciudadana. En cualquier caso, en viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas, así como para la convivencia con los vecinos. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros.

Artículo 9. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.
- d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.
- e) Se prohíbe tener o criar palomas, gallinas, cerdos y otros animales de corral y crías de abasto en domicilios particulares, solares, patios y azoteas situadas en zonas urbanas.

Artículo 10. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

- 1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.
- 2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos:
- a) Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que los

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	11/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los animales deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

Artículo 11. Control sanitario de los animales de compañía.

- 1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.
- 2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.
- 3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.
- 4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.
- 5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.
- 6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 12. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento pudiera determinar como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento podrá habilitar en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.



Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	12/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación, de correa resistente y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.
- 3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.
- 4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.
- 5. Las caballerizas que marchen por las vías públicas habrán de conducirse por sus dueños al paso, y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad vial, así como por las vías pecuarias. La retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública deberá ser asegurada por los propietarios de los animales.
 - 6. Queda prohibido:
- a) La estancia de animales de compañía, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
- b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
- c) La circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas. Y otros lugares de baño público.
- d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 13. Parque de perros

- 1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.
- 2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento, la normativa de uso.
- 3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	13/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

- 1. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros de acompañamiento. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y que vayan sujetos por correa o cadena.
- 2. Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos.
- 3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.
- 4. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.
- 5. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II. Normas sobre identificación y registro

Artículo 16.Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

- 1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizada, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Central de Animales de compañía de la Junta de Andalucía, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.
- 2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro



Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	14/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Central de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

TÍTULO III.DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Capítulo I: De los animales salvajes peligrosos

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

- 1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.
- 2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II: De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- 1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos I y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.
- 2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su

1	5

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	15/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 \odot) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.
- 3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
- 4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.
- 5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
- 6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios

 Código Seguro De Verificación:
 UW46ZHPVGU5WXKSsHT99Yw==
 Estado
 Fecha y hora

 Firmado Por
 Justo Delgado Cobo
 Firmado
 05/02/2020 09:12:11

 Observaciones
 Página
 16/38

 Url De Verificación
 https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAvtos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

- 7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
- 8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

- 1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.
- 2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
 - b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
 - c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
 - e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.
- 3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	17/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Capítulo III: Medidas de seguridad

Artículo 20. En zonas públicas.

- 1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
- 2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
- a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
 - c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 21. En zonas privadas.

- 1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	18/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
- 2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
- 3. Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción, que dispondrá de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.
- 4. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22.0tras medidas de seguridad.

- 1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
- 2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
- 3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	19/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Observaciones

Url De Verificación

Justo Delgado Cobo

ARROYO, S/N 41970-SANTIPONCE SEVILLA

T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO Y PÉRDIDA, RECOGIDA Y ENTREGA

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

- 1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos por la Sociedad protectora de animales y plantas y traslados al centro de acogida del mismo. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
- 2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
- 3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos tendrán un plazo de 7 días para rescatarlos, transcurridos los cuales la Sociedad protectora de animales y plantas procederán a la cesión de los mismos o, en último caso, a su sacrificio.
- 4. Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:
- a) D.N.I del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
 - b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.
- $5.~{
 m El}$ animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==

 UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==
 Estado
 Fecha y hora

 Firmado
 05/02/2020 09:12:11

 Página
 20/38





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

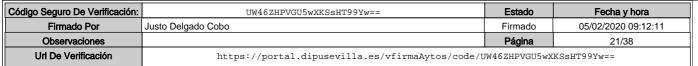
- 1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.
- 2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede.
 - 3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.
- 4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siquientes extremos:
- 4.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad.
- b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
- c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.
- 4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.
- 4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25. Retención temporal.

- 1. El Ayuntamiento, por medio de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.
- 2. Igualmente, el Ayuntamiento podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Artículo 26. Colonias felinas

1. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la delegación de participación ciudadana, sanidad o medio ambiente del Ayuntamiento y contará para







T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

ello con la colaboración de voluntarios/as y asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

2. Los gatos pertenecientes a las colonias serían identificados, testados de las enfermedades infecto-contagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación.

Dichos animales serían desparasitados periódicamente, se realizarían análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.

- 3. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública, del patrimonio cultural y del medio ambiente, y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.
- 4. La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control de la delegación correspondiente del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de personas voluntarias y/o las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.
- 5. Para formar parte del voluntariado se ha de realizar una formación desde el Ayuntamiento que servirá para obtener el carnet oficial de colaborador/a y que tendrá una vigencia limitada con posibilidad de renovación. Toda persona que no disponga de este carnet no está autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en esta ordenanza.

TÍTULO V.ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

Capítulo I: De los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

Artículo 27. Requisitos.

- 1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.
 - 2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	22/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.
- d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
 - f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
- g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
 - i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
- n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- 3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.
- 3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	23/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





TI. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Observaciones

Url De Verificación

Justo Delgado Cobo

- 3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:
- a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
- b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 28. Establecimientos de venta.

- 1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.
- 2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:
- a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
- b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
- c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
- d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.
- 3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.
- 4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
 - a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==





reglamentariamente.

ARROYO, S/N 41970-SANTIPONCE SEVILLA

Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca

- c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.
- 5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 29. Residencias.

- 1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
- 2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
- 3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
- 4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.
- 5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 30. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	25/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

DE SANTIPONCE

- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 31. Centros de adiestramiento.

- 1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.
- 2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.
- 3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 32. Vigilancia e inspección.

- 1. La Policía Local inspeccionará los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.
- 2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.
- 3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	26/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

CAPÍTULO II: EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 33. Requisitos.

- 1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
- 2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
- 3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.
- 4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.
- 5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO VI.RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. De los animales de compañía

Artículo 34. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal, Ley 50/1999 que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como demás normativa vigente.

Artículo 35. Responsabilidad.

- 1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios

2	7

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	27/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 36. Clases de infracciones en general.

- 1. Son infracciones muy graves:
- 1.1. El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de estas Ordenanzas cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad pública.
- 1.2. El abandono de animales, así como el maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- 1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
 - 1.7. La organización de peleas con y entre animales.
- 1.8. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- 1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los da \tilde{n} os no sean simulados.
- 1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
 - 1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	28/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
 - 1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- 1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
- 1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 1.18. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
 - 1.19. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- 1.20. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- 1.21. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- 1.22. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- 1.23. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- 1.24. La tenencia de caballos y otros equinos en patios de viviendas o solares urbanos $\frac{1}{2}$
 - 2. Son infracciones graves:
- 2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- 2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- 2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
 - 2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

 Código Seguro De Verificación:
 UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==
 Estado
 Fecha y hora

 Firmado Por
 Justo Delgado Cobo
 Firmado
 05/02/2020 09:12:11

 Observaciones
 Página
 29/38

 Url De Verificación
 https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.
- 2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- 2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.
- $2.8.\ \mbox{El}$ empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- 2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
 - 2.10. La asistencia a peleas con animales.
- 2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
 - 2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- 2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
 - 2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
 - 2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.



Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	30/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2.23. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - 2.24. Incumplir la obligación de identificar el animal.
 - 2.25. Omitir la inscripción en el Registro.
- 2.26. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- 2.27. El transporte de animales potencialmente peligrosos que no cumplan las especificaciones de esta Ordenanza así como la legislación vigente.
- 2.28. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.
- 2.30. Tener o criar palomas, gallinas, cerdos y otros animales de corral y crías de abasto en domicilios particulares, solares, patios y azoteas situadas en zonas urbanas.
 - 3. Son infracciones leves:
 - 3.1. No denunciar la pérdida del animal.
- 3.2. No evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- 3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
 - 3.5. No proporcionarles agua potable.
- 3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	31/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Observaciones
Url De Verificación

Justo Delgado Cobo

- 3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- 3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- 3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 3.12. El suministro de alimentos, a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.
- 3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
 - 3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
 - 3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
 - 3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 8:00 horas. Así como no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladrillos, aullidos, o cualquier sonido emitido por animales.

https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==





Fecha y hora

05/02/2020 09:12:11

Firmado



T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- 3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
 - 3.25. Conducir perros sin correa.
- 3.26. Conducir perros cuyo peso es superior a $20~{\rm Kg}$ sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.
- 3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban aqua potable de fuentes de consumo público.
- 3.29. El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.30. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.31. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.32. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3.33. No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.
- 3.34. No mantener a los perros guardianes de obra, en las condiciones exigidas en el $Art.\ 21.3$ de esta Ordenanza.
- 3.35. La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, así como la no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

3	3

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	33/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- 3.36. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
- 3.37. La circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.38. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- 3.39. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- 3.40. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- 3.41. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
 - 3.42. La no retirada de los excrementos caninos de la vía pública.
- 3.43. Mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.
- 3.44. La no retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública.
- 3.45. El acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

Artículo 37. Sanciones.

- 1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas, como se establece a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:
 - Infracciones leves de 75 euros a 300 euros.
 - Infracciones graves de 301 euros a 1.500 euros.
 - Infracciones muy graves de 1.501 a 3.500 euros.
- 2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

3	4

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	34/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
 - c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- 3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 38. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atendrá a los siguientes criterios para su imposición:

1. A su vez cada nivel de calificación anteriormente expuesto en el artículo 36, se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

Infracciones leves:

Grado mínimo: 75 euros a 100 euros. Grado medio: 101 euros a 150 euros. Grado máximo: 151 euros a 300 euros.

Infracciones graves:

Grado mínimo: 301 euros a 500 euros. Grado medio: 501 euros a 1.000 euros. Grado máximo: 1.001 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros. Grado medio: 2.001 euros a 2.750 euros. Grado máximo: 2.751 euros a 3.500 euros.

- 2. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:
- A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:
- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.
- Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

3	5	

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	35/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		KSsHT99Yw==





T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.
- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.
- B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.
- 3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 20%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por Reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 39. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

- 1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:
- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	36/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAvtos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		





Tl. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www. santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
- 2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 40. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

Artículo 41. Competencia Sancionadora.

- 1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
- 2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Santiponce dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
- 3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

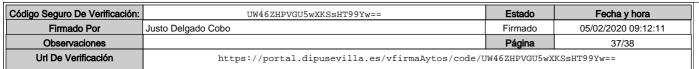
Capítulo II. De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 42. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Disposición adicional.

El requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico previsto en el artículo 18.2e) para la obtención de la licencia, será exigible a partir de la entrada en vigor de la Orden que regule los contenidos del citado curso, la cual está actualmente en tramitación según instrucción de 10 de mayo de 2010 emitida por la Dirección General de espectáculos públicos y juegos de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.







T1. 955 99 99 30 Fax 954 30 09 54

Email santiponce@dipusevilla.es Web www.santiponce.es

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce en el año 2016.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	05/02/2020 09:12:11
Observaciones		Página	38/38
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UW46ZHPVGU5wXKSsHT99Yw==		

